



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 10. de Marzo de 1924

AÑO XCVIII
TOMO CXLIX

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE DICIEMBRE DEL 2011

NUMERO 206

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 252, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo cuarto del Decreto Número 182, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 132, Tercera Parte, de fecha 19 de Agosto de 2011.

DECRETO Número 253, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**.

DECRETO Número 254, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y se reforma el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

DECRETO Número 255, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la **Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato**.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO 5/2011, por el que se crea la Unidad Especializada en Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

3 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION 5

42

84

103

2012 JUN 20 A
CE-65-11-15 PM 2:50
Y GOB. ESTADO DE GUANAJUATO

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 254

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 62, 66, 122, 314 y 315. Se **derogan** los artículos 696, 697, 698, 699, 700, 701, 701-A, 701-B, 701-C, 701-D, 701-E, 701-F, 701-G, 701-H, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 729-A, 730, 770, 771, 772, 773 y 774. Se **adicionan** los artículos 107 con un segundo párrafo; 224 con un segundo párrafo; 248 con un segundo párrafo; 268 con un segundo párrafo; 275 con un segundo párrafo; 307 con un segundo párrafo; 318-A; así como los artículos del 775 al 897, para integrar el LIBRO SEXTO denominado «DE LOS JUICIOS ORALES», todos del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 62.-** En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario y lo autorizará con su firma, con excepción de los encomendados a otros funcionarios.

Artículo 66.- Los secretarios son responsables de los expedientes, libros, documentos y registros de control electrónicos que existan en el juzgado y archivo correspondiente. Cuando, por disposición de la ley o del juez, deba entregar alguno de los mencionados objetos a otro funcionario o empleado, recabará recibo para su resguardo. En este caso, la responsabilidad pasará a la persona que lo reciba.

Artículo 107.- El que haya...

Cuando el absolvente haya señalado como domicilio para recibir notificaciones la dirección electrónica del sistema informático del Poder Judicial, la citación se realizará por este medio.

Artículo 897.- Sólo podrá decretarse la reposición del procedimiento con reenvío al juzgado de origen, por ausencia de algún presupuesto procesal esencial, o por una violación procesal, siempre que se haya expresado como agravio y que haya trascendido al resultado del fallo; o bien, cuando en suplencia de la queja de menores, se estime necesario el desahogo de medios probatorios.»

Artículo Segundo. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 5 de la **Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«**Artículo 5.-** Quedan exceptuados...

Esta ley tampoco será aplicable en los procedimientos seguidos en forma de juicio ante Tribunales u órganos jurisdiccionales, que no integren el Poder Judicial.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la forma y fecha dispuestas en los artículos transitorios siguientes.

Artículo Segundo. La reforma a los artículos 62, 66, 107, 122, 224, 248, 268, 275, 307, 314, 315 y 318-A del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, y la del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley sobre Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, entrarán en vigor de manera progresiva por partidos judiciales:

- I. El 1 de agosto de 2012 en Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende y Silao.
- II. El 1 de enero de 2013 en el resto de los partidos judiciales establecidos por el Consejo del Poder Judicial.

Artículo Tercero. La incorporación en el sistema procesal civil de los juicios orales en materia familiar a que se refiere el Libro Sexto que se adiciona al Código de Procedimientos Civiles, será progresiva, por partidos judiciales:

- I. El 1 de agosto de 2012 en Guanajuato.
- II. El 1 de enero de 2013 en Celaya, Irapuato y Salamanca.
- III. El 1 de septiembre de 2013 en León.
- IV. El 1 de marzo de 2014 en el resto del Estado de acuerdo a la distribución que determine el Consejo del Poder Judicial, la que podrá ser por región o por partido.

En las fechas y partidos judiciales referidos, quedarán derogados los preceptos que se determinan en el Artículo Primero del presente Decreto.

Artículo Cuarto. Los juicios de divorcio por mutuo consentimiento; guarda y custodia de menores y ejercicio de la patria potestad; enajenación de bienes de menores e incapacitados y transacción acerca de sus derechos; adopción; y del pago o aseguramiento de alimentos; que se encuentren actualmente en trámite, continuarán substanciándose conforme a las reglas con las que hayan sido admitidos.

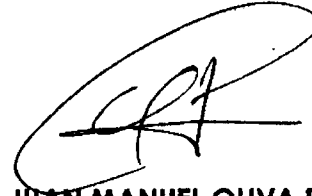
Artículo Quinto. Las reformas y adiciones sobre los juicios orales sólo serán aplicables a los nuevos procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor.

Artículo Sexto. Los centros de convivencia a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo VII del Título Primero del Libro Sexto del presente Código, estarán en funcionamiento a la entrada en vigor las presentes reformas y adiciones, conforme a su disponibilidad presupuestaria.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE DICIEMBRE DE 2011.- ALEJANDRO RANGEL SEGOVIA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- DIEGO SINHUÉ RODRÍGUEZ VALLEJO.- DIPUTADO SECRETARIO.- DAVID CABRERA MORALES.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., el 23 de diciembre de 2011.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA